

ESTATUTO INSTITUCIONAL CODIFICADO

CAPÍTULO 1. NATURALEZA

Artículo 1. Creación y domicilio.

El Instituto Superior Tecnológico de Cine y Actuación, INCINE, fue creado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante resolución número RCP.S07 N° 293.05 de fecha 5 de octubre de 2005. El instituto adquirió la condición de superior universitario con el nuevo nombre de **Instituto Superior Universitario de Cine y Actuación - INCINE**, por resolución número RPC-SO-24-No.518-2020 de 18 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo de Educación Superior. Su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito. Su sede matriz está ubicada en la calle Lugo N24-298 y Vizcaya, La Floresta, Quito. El nombre corto institucional es INCINE.

Artículo 2. Misión y Visión.

- a. Misión. Formar profesionales del cine y audiovisuales altamente cualificados que impulsen la producción del país a estándares de exportación.
- b. Visión. INCINE es un espacio formador de cineastas, animadores y diseñadores audiovisuales cualificados, capaces de emprender e integrar una industria de exportación que contribuya a mejorar las condiciones de vida de los ecuatorianos.

Artículo 3. Principios, fines y objetivos.

A más de aquellos establecidos en la legislación vigente para la educación superior, de manera específica, INCINE tiene por finalidad formar, con en base a los siguientes principios, profesionales capaces de:

- a. Observar, escuchar y analizar el comportamiento humano, incluido el suyo propio, para construir obras audiovisuales que lo recreen, cuestionándolo y poniendo en duda las cosmovisiones que lo sustentan.
- b. Comunicarse consigo mismos, con los integrantes de sus equipos de trabajo y con la sociedad, de manera clara, directa y verdadera.
- c. Reconocer, aceptar y valorar su propia identidad, la de quienes lo rodean y la de todos los integrantes de la sociedad, incluyendo a quienes le son diferentes por razones culturales, regionales, sociales, religiosas, políticas, económicas, sexuales, de género y de capacidades psicofísicas.
- e. Formarse de manera continua en las nuevas tecnologías, técnicas y uso de recursos, a la par de las exigencias de la industria del cine y el audiovisual, en armonía con la sociedad y la naturaleza.
- f. Conocer y valorar el público ecuatoriano y latinoamericano, vincularse con su comunidad y con su historia, ubicarse en el contexto de su oficio, el contexto

cultural, cinematográfico y audiovisual de su país, del mundo andino, latinoamericano y del resto del mundo.

g. Co-gestionar las condiciones sociales y económicas para el ejercicio profesional y despliegue de sus potencialidades creativas.

h. Integrar de manera propositiva, asumiendo su responsabilidad individual, los equipos de trabajo que convierten los guiones, proyectos y planes, en obras cinematográficas y audiovisuales.

i. Valerse de cada emprendimiento cinematográfico y audiovisual para investigar sobre nuevos conceptos, procesos y aplicaciones, que mejoren su cualificación profesional y la de su entorno.

Artículo 4. Carácter no lucrativo.

INCINE es una institución de educación superior auto gestionada y de carácter no lucrativo.

Artículo 5. Derechos y deberes de los estudiantes.

Son los establecidos en las normas vigentes para la educación superior. Adicionalmente a ellos, los reglamentos institucionales determinarán derechos y responsabilidades específicas que corresponden a la particularidad de los planes de estudios, talleres prácticos y convivencia.

Artículo 6. Derechos y deberes de los profesores, investigadores y trabajadores.

Son los establecidos en las normas vigentes para la educación superior. Adicionalmente a ellos, los reglamentos institucionales determinarán derechos y responsabilidades específicas que corresponden a la particularidad de las funciones de profesores, investigadores y trabajadores.

Artículo 7. Derechos de las personas con discapacidad.

Son los establecidos en la legislación vigente. Adicionalmente a ellos, los reglamentos institucionales determinarán derechos específicos que corresponden a la particularidad de las funciones de estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores con discapacidad.

CAPÍTULO 2. PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 8. Patrimonio y financiamiento.

A más de lo establecido en la legislación vigente de la educación superior, de manera específica, el patrimonio de INCINE está conformado por aquellos recursos cuya propiedad fue traspasada por su promotor a nombre del instituto, y por aquellos que este adquiera o genere en su gestión institucional.

El financiamiento del instituto proviene principalmente de las matrículas y aranceles que aportan los estudiantes, y otros recursos que el instituto pueda generar, dentro del marco legal.

Los presupuestos anuales garantizarán los recursos para becas y ayudas económicas conforme a la legislación vigente.

Artículo 9. Clasificación.

INCINE es un instituto superior universitario de arte, que forma parte del Sistema de Educación Superior. Es una institución de carácter particular sin fines de lucro, con personería jurídica propia y capacidad de autogestión administrativa y financiera, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Quito, con tiempo de vida institucional indefinido y con representación legal ejercida por la rectora o el rector.

Se rige por las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable, particularmente por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los demás reglamentos y disposiciones para la educación superior vigentes, por el presente Estatuto, y por los reglamentos y normas institucionales.

Artículo 10. Normas para el uso de fondos.

Conforme a la ley, todos los fondos con los que cuente INCINE para su operación, serán destinados exclusivamente a la formación de los estudiantes y al sostenimiento institucional. Los procesos de asignación de recursos y los montos máximos a disponer por cada autoridad estarán normados en el reglamento, y resoluciones específicas dictadas por autoridad competente.

Artículo 11. Rendición de cuentas.

Conforme a la ley, al término de cada año calendario, rectorado publicará y enviará al CES el documento de rendición de cuentas del año terminado, previamente auditado aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 12. Destino del patrimonio institucional en caso de extinción.

En el eventual caso de extinción de INCINE, una vez cumplidas con todas las obligaciones educativas, laborales, financieras, legales, formales y de procedimiento establecidas por la legislación vigente de la educación superior, el patrimonio remanente se destinará a una institución de educación superior pública o particular que designe el Consejo Directivo de INCINE.

CAPÍTULO 3. AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 13. Reforma del estatuto.

El Estatuto de INCINE podrá ser reformado por el Consejo Directivo, motivado por los cambios en las dinámicas educativas y principalmente por los cambios de la normativa educativa aplicable, sea por iniciativa del mismo Consejo Directivo o del Consejo de Regentes, o de al menos la mitad de los profesores titulares a tiempo completo, o de la mitad de los estudiantes matriculados en primera matrícula. El proceso de reforma se define en los reglamentos internos.

Artículo 14. Estructura institucional y cogobierno.

INCINE reconoce a su comunidad educativa integrada por autoridades, docentes, estudiantes, graduadas, graduados, personal administrativo, trabajadoras y trabajadores, como parte primordial del funcionamiento de la institución, según los principios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable de INCINE. Para la aplicación orgánica de estos principios, INCINE cuenta con un máximo órgano colegiado superior, un nivel de gobierno, un nivel académico, un nivel de apoyo, y la Junta de Regentes.

Artículo 15. Máximo órgano colegiado superior.

a. Consejo Directivo. Es el máximo órgano colegiado superior de INCINE, conformado por cinco integrantes: rector/a, vicerrector/a, dos docentes principales a tiempo completo elegidos por los profesores principales con al menos dos años de labor docente en INCINE. Los representantes de los docentes duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

El Consejo Directivo de INCINE (CDI) está integrado, además, por un/a representante estudiantil que cumpla los requisitos establecidos en la ley y sus reglamentos y normativa interna; dura un año en sus funciones, y es elegido/a en votación universal por los estudiantes matriculados de segundo semestre a titulación.

El rector/a preside el Consejo, y el vicerrector/a lo hará en caso de ausencia excepcional del rector/a. En caso de ausencia por periodo sabático o debidamente justificada menor a un año del rector/a, será reemplazado por el vicerrector/a quien ejercerá como rector/a encargado. En caso de renuncia o ausencia continua de más de un año de un integrante del Consejo, el reglamento establecerá la forma de reemplazarlo hasta el término del periodo para el cual fue elegido el ausente o renunciante.

b. Funciones del Consejo Directivo. A más de las establecidas por la ley y normas vigentes, las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Aprobar el presente estatuto y sus eventuales reformas.
2. Aprobar los reglamentos institucionales e interpretarlos en caso de duda.

3. Designar los representantes del sector audiovisual del país para integrar la Junta de Regentes.
4. Conocer y aprobar todos los aspectos que la comunidad educativa requiera y proponga, y resolver sobre todo lo que deba para el mejor desempeño de la institución.
5. Constituirse en Comisión Electoral para la elección de los nuevos representantes estudiantiles y docentes ante el Consejo, que reemplazarán a aquellos que terminan en sus funciones.
6. Actuar en última instancia para conocimiento y resolución de apelaciones presentadas en procesos disciplinarios internos.
7. Las demás funciones que establezcan los reglamentos.

c. Funcionamiento del Consejo Directivo. El secretario o secretaria del Consejo Directivo es el mismo secretario/a general de la institución, y asiste a sus sesiones sin derecho a voto. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrará al Consejo un representante de los empleados de la administración, con derecho a voz. El presidente de la Junta de Regentes podrá asistir a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz.

El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria una vez al inicio del año, y extraordinaria cuando el rector/a lo solicite, o soliciten al menos la mitad de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, que tienen igual valor, y su cumplimiento es obligatorio. En caso de empate reiterado por tres veces, el rector/a ejercerá el voto dirimente.

Artículo 16. Niveles de gobierno, revocatoria y reemplazo.

a. Rector/a. A más de los requisitos que se enumeran en la ley de educación superior, para ser rectora/a de INCINE es necesario ser profesor/a titular principal de la institución por al menos cinco años.

La persona que ejerza el rectorado es la máxima autoridad de INCINE, y es su representante legal. Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional. El Rectorado responde por el desempeño y desarrollo académico y administrativo de INCINE, y podrá delegar funciones específicas a las coordinaciones que corresponda.

b. Atribuciones y deberes del rector/a. A más de las indicadas en la ley y normas vigentes de la educación superior, son atribuciones y deberes de el/la rector/a, las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
2. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el plan estratégico de desarrollo institucional -PEDI- y el plan operativo anual -POA-;

3. Elaborar y presentar al Consejo Directivo el informe anual de rendición de cuentas, de resultados del POA y de avance del PEDI, publicarlo y enviarlo a las autoridades de control;
4. Designar docentes, secretaría, coordinaciones académicas y de apoyo, y demás funciones que requiera el desenvolvimiento institucional.
5. Poner en conocimiento del Consejo Directivo los casos de apelación que se presentaren ante resoluciones internas emitidas.
6. Las demás señaladas en los reglamentos institucionales.

c. Vicerrector/a. A más de los requisitos establecidos en la ley y normas de educación superior, para ser vicerrectora/a de INCINE es necesario ser profesor/a titular principal de la institución por al menos cinco años. La persona que ejerza el Vicerrectorado cumplirá las funciones que le designe el Consejo Directivo, y subrogará al rector/a en caso de ausencia temporal o definitiva hasta cumplir el término para el cual el ausente fue designado. Durará cinco años en funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional. Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la legislación vigente y en los reglamentos.

Se establecerán otros Vicerrectorados que permita la ley en caso de que el crecimiento de la institución lo amerite. Será responsabilidad del Consejo Directivo determinar la oportunidad de su nombramiento, las funciones a cumplir, y la disponibilidad de los recursos para el despliegue de sus funciones.

d. Revocatoria del mandato. El rector/a o vicerrector/a de la institución pueden ser objeto de revocatoria del mandato por petición de las dos terceras partes del Consejo Directivo o de la Junta de Regentes ante el Consejo de Educación Superior, en el caso debidamente demostrado de falta grave a los principios y objetivos institucionales, conforme al procedimiento que señala la norma vigente y los reglamentos.

e. Subrogación o reemplazo. Una autoridad o funcionario institucional podrá solicitar al rectorado ser reemplazado para períodos de hasta un mes por la instancia subsiguiente, en este orden de prelación: rectorado, vicerrectorado, función académica (en orden de antigüedad), función administrativa (en orden de antigüedad). El/la rector/a requiere de la autorización del Consejo Directivo para su reemplazo.

En caso de ausencia injustificada de sus funciones por un tiempo mayor a una semana, rectorado podrá decidir la subrogación de la autoridad o funcionario ausente, designando un reemplazo que cumplirá con las funciones subrogadas.

Artículo 17. Funciones y niveles académicos.

a. Coordinaciones académicas. Para la gestión académica, INCINE cuenta con las siguientes coordinaciones:

- Coordinaciones de carreras técnicas y tecnológicas.
- Coordinaciones de carreras tecnológicas universitarias.

- Coordinaciones de posgrados tecnológicos.
- Coordinación de redes académicas, publicaciones e investigación artística.

El Rectorado podrá crear otras coordinaciones académicas.

b. Funcionamiento de las coordinaciones académicas de carreras y posgrados. Cada coordinación responde por la gestión académica, logística, administrativa, financiera y de talento humano de la carrera o programa a su cargo, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente de la educación superior y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

Una coordinación será ejercida por el o la docente designado/a por rectorado por el tiempo determinado en la designación. Para ejercer una coordinación académica se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente de la educación superior y haber sido docente de INCINE por al menos dos años consecutivos. Las coordinaciones académicas responderán, en primera instancia, al vicerrectorado.

c. Funciones de la Coordinación de publicaciones, investigación artística y redes académicas. Son sus funciones la promoción y coordinación de:

- La investigación académica docente.
- Las publicaciones académicas institucionales.
- El programa institucional de fomento a la creación e investigación artística.
- La planificación y ejecución de convenios con instituciones hermanas.

Artículo 18. Estructura funcional de apoyo.

a. Coordinación de vinculación con la comunidad y de prácticas pre profesionales (COES). Sus funciones son las establecidas en la ley y en los reglamentos institucionales. Responde por la planificación y ejecución de los proyectos de vinculación con la comunidad ejecutados por estudiantes y docentes, y por la realización y control de las prácticas pre-profesionales realizadas por los estudiantes en empresas e instituciones con las que el instituto ha suscrito convenios específicos.

b. Coordinación de evaluación y aseguramiento interno de la calidad (CODAD). Sus funciones son las establecidas por la ley y los reglamentos institucionales. Responde por la producción, monitoreo e informe de todos los procesos de evaluación interno y aseguramiento de la calidad docente, estudiantil y laboral de la institución, ya sean requeridos por la autoridad de la educación superior y/o por la autoridad del instituto. Sus informes necesariamente deben ser aprobados por Rectorado.

c. Coordinación de bienestar estudiantil, docente y laboral (CORAL). Responde por el bienestar de los estudiantes, docentes y empleados de INCINE, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente, en

el presente estatuto y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto. La coordinación la ejercerá el o la docente designado/a por Rectorado por el tiempo determinado en la designación.

La CORAL es encargada de promover la ejecución de planes, programas, proyectos, estrategias de atención y acompañamiento que promuevan el bienestar de la comunidad educativa, fortaleciendo habilidades de convivencia armónica y desarrollo de habilidades para la vida, de acuerdo a las leyes, normas y principios establecidos en las Constitución del Ecuador, la LOES y los reglamentos internos del instituto.

La CORAL será la instancia que conozca y trámite en primer nivel casos disciplinarios.

d. Secretaría general y académica (SGA). Sus funciones son las establecidas en la ley y en los reglamentos institucionales. En particular, brinda apoyo a las autoridades de gobierno y tiene como propósito organizar, planificar, gestionar y actualizar los procesos de documentación, archivo y la certificación de procesos y actos académicos y administrativos de la institución, y demás procesos que el rectorado le asigne.

e. Dirección financiera y de personal (DFP). Sus funciones son las establecidas en la ley y en los reglamentos institucionales. En particular, las atribuciones de la DFP son administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los ingresos y recursos con los que cuenta el instituto, fijar y mantener políticas de recursos humanos, coordinar los procesos de contratación de personal académico y administrativo de acuerdo a los requerimientos y las asignaciones del rectorado.

f. Designación y duración de la estructura de apoyo. La designación es atribución del rectorado, por el tiempo determinado en la designación. Para ejercer una coordinación de apoyo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente de la educación superior, haber sido docente o empleado de INCINE por al menos un año consecutivo, y tener un título de tercer nivel. Las coordinaciones de apoyo se deben, en primera instancia, al rectorado.

Artículo 19. Junta de Regentes.

La Junta es el consejo de regentes que está conformado por el promotor y fundador de INCINE, que lo presidirá, y por cuatro representantes del sector audiovisual del país designados por el Consejo Directivo. Los regentes deberán acreditar ante el Consejo Directivo amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario. Los regentes ejercerán sus funciones por tiempo indefinido. En caso de renuncia o ausencia definitiva de un regente, los demás miembros de la Junta de Regentes cooptarán un nuevo integrante representativo del mismo sector del audiovisual del renunciante o ausente.

b. Funciones de la Junta de Regentes. A más de las establecidas por la ley vigente, sus funciones son las siguientes:

1. Conocer y aprobar la planificación estratégica institucional.
2. Designar al rector/a y vicerrector/a, de entre tripletas propuestas por el Consejo Directivo para cada función.
3. Las demás funciones que establezcan los reglamentos.

c. Funcionamiento de la Junta de Regentes. El secretario o secretaria de la Junta de Regentes es el mismo secretario/a general de la institución, y asiste sin derecho a voto. El rector o rectora de INCINE asiste a la Junta de Regentes con voz, sin derecho a voto. En caso de ausencia del presidente, los miembros asistentes nombrarán un presidente ad-hoc.

La Junta de Regentes sesionará de manera ordinaria una vez al inicio del año, y extraordinaria cuando el presidente o al menos la mitad de sus integrantes lo requieran. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, que tienen igual valor. En caso de empate reiterado, el presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 20. Requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación estudiantil de carreras y programas.

A más de los requisitos indicados en las normas vigentes, para aprobar una carrera o programa de estudios en INCINE, los/las estudiantes en forma obligatoria deben:

- Aprobar las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
- Aprobar las horas de prácticas pre-profesionales y de servicio a la comunidad que corresponden a su nivel de estudios.
- Presentar y aprobar el un trabajo de titulación; y
- Contar con el pase y salvo de sus obligaciones económicas con el instituto.

Artículo 21. Libertad de cátedra.

INCINE garantiza la libertad de cátedra y de investigación de los docentes. Una vez aprobado el Programa de Estudios de una Asignatura (PEA) por la coordinación de la carrera o programa, establecido con secretaría los horarios, y asignados los recursos didácticos que correspondan, el/la docente es libre de organizar su asignatura como mejor crea conveniente, de evaluar a los estudiantes cumpliendo las fechas de evaluación periódicas y de decidir sobre todo lo concerniente a la práctica pedagógica. Solo en el caso de apelación estudiantil ante la autoridad que corresponda, esta podrá reconducir la práctica y re-evaluar el desempeño estudiantil, luego del diálogo con el/la docente.

CAPÍTULO 4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 22. Principio de igualdad de oportunidades.

Para el ingreso, permanencia y movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, y personal administrativo y de apoyo, las autoridades adoptarán medidas de acción afirmativa que garanticen el principio de igualdad de oportunidades, méritos y capacidades, sin ningún tipo de limitaciones o discriminaciones derivadas de su cultura, religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole. Ninguna de estas características o cualidades puede ser causa de negación del ingreso o de mejora laboral, ni de separación del instituto.

INCINE y sus autoridades garantizarán a estudiantes, docentes y trabajadores con discapacidad, el ejercicio de sus derechos enunciados en la legislación vigente y en este estatuto, lo que incluye la accesibilidad y los apoyos técnicos necesarios en las instalaciones académicas y administrativas, para que las personas con discapacidad desarrollen su actividad, potencialidades y habilidades.

Artículo 23. Participación equitativa.

Para garantizar la participación equitativa de las mujeres y de los hombres, de los grupos históricamente excluidos, en todos los niveles e instancias, incluso en la participación en el cogobierno de la institución, las autoridades de INCINE, los docentes, empleados y estudiantes, velarán porque en los reglamentos no conste asomo de discriminación alguna y, sobre todo, en la práctica pedagógica y administrativa. Cualquier acto de discriminación deberá ser denunciado antes la máxima autoridad de INCINE, y esta deberá ejercer acciones inmediatas para subsanar la discriminación y, de ser el caso, tomar las medidas disciplinarias que correspondan según los reglamentos.

Artículo 24. Becas y ayudas económicas.

El procedimiento para la asignación de becas que por ley corresponda asignar a las autoridades de la educación superior, es de su exclusiva responsabilidad. El procedimiento de admisión de estos becarios designados es de responsabilidad del instituto.

Para las becas y ayudas económicas que por ley corresponda asignar al instituto, el procedimiento de asignación se ajustará a lo que establece la legislación vigente de la educación superior y los reglamentos institucionales. INCINE priorizará la asignación de becas y ayudas económicas para favorecer a:

- a. Estudiantes ecuatorianos de escasos recursos de los pueblos andinos, de otros pueblos originarios del país y afro descendientes.
- b. Estudiantes ecuatorianos de escasos recursos con discapacidad.
- c. Estudiantes de escasos recursos de los países andinos (Venezuela, Colombia, Perú y Bolivia).

La asignación de becas institucionales es de responsabilidad del rectorado, y se otorgarán con fundamento en el Reglamento de Becas.

Artículo 25. Proceso de admisión y matrícula.

Para ser admitido a una carrera o programa de estudios, el/la postulante presentará por intranet o en secretaría el formato de solicitud de admisión, al que deberá adjuntar copia del documento de identificación y el comprobante de pago del valor de la matrícula.

Cumplidos los pre-requisitos, el/la postulante enviará a su respectiva coordinación de carrera un escrito en base al instructivo publicado para cada carrera o programa. Recibido el escrito, la coordinación respectiva asignará día y hora para la entrevista de admisión, a la cual el/la postulante deberá llevar documentos que prueben su experiencia y/o estudios previos relativos, si los tuviera. La entrevista la realizará el/la docente designado por la coordinación respectiva.

Los docentes designados evaluarán el escrito, el contenido de la entrevista y los documentos presentados, para establecer la aptitud del postulante para la carrera o programa por el que opta, en base a una rúbrica de evaluación en línea. Si el resultado es igual o mayor a 60/100, el postulante es admitido; si es menor, no es admitido. El resultado será comunicado automáticamente al postulante para iniciar el proceso de matrícula, en caso de ser admitido. Si el postulante no fuera admitido, se devuelve el valor de la matrícula.

En el caso de reconocimiento de estudios superiores previos, la coordinación respectiva establecerá el periodo regular al cual el postulante debe matricularse, y las asignaturas pendientes de periodos anteriores por aprobar, si las hubiera.

Para matricularse, el/la admitido debe presentar a secretaría copia del acta de grado, copia del título de bachiller, y una fotografía digital o impresa.

Artículo 26. Aranceles, matrículas y derechos.

El cobro de aranceles, matrículas y derechos respetará el principio de igualdad de oportunidades. Estos valores serán aprobados por el Consejo Directivo y por la autoridad de la educación superior cuando lo establece la ley. Las reducciones y exoneraciones para propiciar la igualación de oportunidades, se aplicarán a los aranceles.

CAPÍTULO 5. PRINCIPIO DE CALIDAD

Artículo 27. Autoevaluación de la institución.

El órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la institución es la Coordinación de evaluación y aseguramiento interno de la calidad (CODAD). Sus finalidades y responsabilidades son las establecidas en la legislación vigente de la educación superior, y en los reglamentos institucionales. Contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

CAPÍTULO 6. PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD

Artículo 28. Vinculación con la Comunidad y Prácticas Pre-profesionales.

La Coordinación de Vinculación con la Comunidad y de Prácticas Pre-profesionales (COES) responde por la planificación y ejecución de los proyectos y programas de vinculación con la sociedad de la institución, y de las prácticas pre-profesionales de los estudiantes, con las finalidades y responsabilidades establecidas en la legislación vigente de la educación superior, y en los reglamentos institucionales, para lo cual contará con los recursos establecidos en el presupuesto.

Artículo 29. Relaciones interinstitucionales.

Es política de INCINE para el fomento de las relaciones interinstitucionales:

- a. Integrar y apoyar asociaciones y redes nacionales e internacionales que fortalezcan la educación superior en cine y audiovisuales.
- b. Apoyar las asociaciones e instituciones del sector productivo y profesional del cine y el audiovisual del país y de la región.
- c. Desarrollar relaciones de colaboración con los órganos de legislación, dirección y evaluación de la educación superior del país.
- d. Establecer convenios de movilidad estudiantil y docente con institutos y universidades del país y del exterior, que tengan carreras y programas vigentes relativos al cine y el audiovisual.

CAPÍTULO 7. PRINCIPIO DE AUTODETERMINACIÓN

Artículo 30. Autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

INCINE velará por el cumplimiento del principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y el conocimiento establecido en la Constitución de la República y en la ley para la educación superior vigente.

Artículo 31. Concurso público de méritos y oposición.

Los requisitos para acceder a la titularidad de la cátedra son aquellos establecidos en la legislación vigente de la educación superior, incluido el Reglamento de Carrera y Escalafón o aquel que corresponda. Establecida la necesidad de un profesor titular, y los correspondientes recursos presupuestarios, el Rectorado convocará a un concurso público de merecimientos y oposición, conforme a la ley, y nombrará una comisión ad-hoc para determinar al o la ganador/a del concurso para la o las asignaturas requeridas. El procedimiento se establecerá en el reglamento respectivo. En todo

momento, el proceso garantizará el principio de igualdad de oportunidades de los postulantes.

CAPÍTULO 8. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32. Faltas y sanciones. Son faltas de las y los estudiantes, docentes y empleados:

a. Son faltas leves aquellas que por negligencia interfieren en el normal desarrollo y plan de las actividades académicas y de gestión administrativa. Los reglamentos específicos de cada taller, carrera o área de la actividad y gestión académica y administrativa, tipificarán las faltas y las consecuencias o sanciones que correspondan en cada caso. Ninguna falta que no esté tipificada en el presente estatuto podrá ser considerada grave en los reglamentos internos.

b. Son faltas graves:

- Obstaculizar de manera voluntaria el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales y administrativas de la institución.
- Alterar la paz y la convivencia armónica de la institución, de manera voluntaria.
- Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados dentro de la institución.
- Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra, que afecte la integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Incurrir en actos u omisiones de acoso y/o violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para uno de los miembros de la comunidad educativa.
- Acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa, entendido como acto de discriminación o violencia que vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada en la institución.
- Cometer fraude o deshonestidad académica.
- Violar la privacidad del entorno de aprendizaje mediante la publicación o envío de fotos, videos, audios y comentarios sensibles compartidos en clase, que violen derechos morales o de autor de un integrante de la comunidad educativa de INCINE.
- Violar el derecho de autor y de propiedad intelectual de obras estudiantiles, docentes o pre-existentes producidas en el entorno de aprendizaje.

El Código de Ética Institucional abundará en describir, contextualizar y desglosar las faltas graves aquí tipificadas.

c. Falta muy grave es la reincidencia en una falta grave.

d. Sanciones a una falta leve:

- Afectación a la calificación de una asignatura.

- Amonestación escrita.
- Pedido formal de disculpas a la parte afectada.
- Resarcimiento económico por el valor del daño material de las instalaciones o equipamiento institucional, bienes de la parte afectada, y por la reserva de equipamientos y facilidades no usados.
- Pérdida de la función a desempeñar en un ejercicio, o del ejercicio a desarrollar en talleres y actividades académicas.
- Otras sanciones que los reglamentos específicos puedan tipificar, ninguna igual o de valor equivalente a las sanciones a una falta grave.

e. Sanciones a una falta grave. Pueden ser las anteriores, a más de:

- Pérdida de una o varias asignaturas;
- Pérdida de beca y/o ayuda económica;
- Suspensión temporal de sus actividades académicas;

f. Sanciones a una falta muy grave:

- Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

La sanción de separación definitiva de la institución es de competencia privativa del Consejo Directivo.

En los Reglamentos se ampliarán los conceptos de las faltas para mejor comprensión, observando lo tipificado en el presente Estatuto.

g. Proceso disciplinario interno. Se iniciará solo en caso de una denuncia formal conforme al Reglamento de Proceso Disciplinario Interno, para determinar las faltas y su gravedad, así como para la aplicación de sanciones establecidas en la legislación vigente para la educación superior y para las relaciones laborales, en el presente estatuto y en los reglamentos institucionales. Garantizará el derecho a la defensa y al debido proceso a quienes fueren objeto de cuestionamiento ético, académico o laboral interno. El Consejo Directivo es el órgano competente de velar por el debido proceso y el derecho a la defensa.

En un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, el Consejo Directivo deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, docentes y empleados.

Artículo 33. Órgano e instancias de apelación.

Cualquier integrante de la comunidad educativa de INCINE puede apelar la sanción que haya recibido de la Autoridad Competente. La primera apelación la conocerá la autoridad inmediata superior que determinó la falta. La segunda instancia institucional de apelación es el Consejo Directivo, que decidirá en última instancia. El afectado podrá apelar a una instancia externa a INCINE una vez agotados los mecanismos internos de apelación. Los procesos de apelación los establecerán los reglamentos institucionales.

Artículo 34. Acoso, discriminación y violencia de género.

El reglamento de proceso disciplinario interno establecerá el procedimiento en casos de acoso y/o violencia sexual, y el debido proceso para establecer responsabilidades y sanciones, garantizando la confidencialidad, imparcialidad, derecho a la defensa, protección y acompañamiento de la parte afectada.

El Consejo Directivo es la instancia que conoce los informes preparados por Bienestar Estudiantil y/o las Comisiones de Investigación que se constituyan, y que resuelve sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

El Consejo Directivo establecerá las prácticas institucionales para prevenir el acoso y la violencia sexual.

CAPÍTULO 9. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Referendo.

Para consultar asuntos trascendentales de la institución, por convocatoria del rectorado por iniciativa propia o de la mayoría simple del Consejo Directivo, se convocará a referendo, con la participación y voto de los estamentos involucrados en el motivo del referendo, sean estudiantes, docentes y/o empleados. Su resultado será de aplicación y cumplimiento obligatorio e inmediato. El Consejo Directivo actuará como comisión electoral, para lo cual aprobará un reglamento específico.

Artículo 36. Sometimiento a leyes y reglamentos de educación superior.

De manera explícita, INCINE declara su disposición a someterse a leyes y reglamentos que publiquen los órganos de legislación, dirección y evaluación de la educación superior del país.

CAPÍTULO 10. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 37. Régimen de transición.

Los integrantes docentes del actual Consejo Directivo, designados conforme a los estatutos entonces vigentes por un periodo de cinco años, hasta el 1 de julio 2024, seguirán actuando hasta esa fecha, y sus funciones serán las establecidas en el presente Estatuto. De igual manera, las actuales autoridades de rectora y vicerrector nombrados según los estatutos vigentes por un periodo de cinco años hasta el 28 de enero de 2024, seguirán actuando en sus funciones hasta esa fecha.

Los integrantes de la actual Junta de Regentes, nombrados el 18 de diciembre de 2018, continuarán en funciones conforme al estatuto vigente en la fecha de sus designaciones.

El Consejo Directivo reformará la reglamentación institucional en un plazo de 120 días, en función del presente estatuto y de la legislación vigente para la educación superior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto institucional fue debidamente leído y discutido en primera instancia en sesión del Consejo Directivo de INCINE el 18 de junio de 2020, y en segunda y definitiva instancia en sesión del Consejo Directivo de INCINE, el 21 de abril de 2022, según consta en actas.

El presente estatuto fue revisado y aprobado por el Consejo Directivo de INCINE, mediante resolución **CDI-2022-04-21A** en reunión extraordinaria del 21 de abril de 2022, en Quito.

Lo certifico. Ing. Verónica Cholango. Secretaria.

